

PROCESO EJECUTIVO 2021 00469. CARMEN CECILIA PARRA ACOSTA Y OTROS. NUEVO PODER, PAZ Y SALVO Y LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

Eliana Catalina Beltran C <catalinabeltranc@hotmail.com>

Jue 2024-01-11 9:17

Para: Juzgado 04 Laboral Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (6 MB)

NUEVO PODER EJECUTIVO 2021 00469.pdf; PAZ Y SALVO EJECUTIVO 2021 00469 .pdf; LIQUIDACION DE CREDITO EJECUTIVO 2021 00469.pdf;

11 de enero de 2024

Cordial saludo.

Ref. PROCESO EJECUTIVO 2021 00469. CARMEN CECILIA PARRA ACOSTA Y OTROS. NUEVO PODER, PAZ Y SALVO Y LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

Me permito presentar los siguientes anexos:

1. Nuevo poder para actuar.
2. Paz y salvo expedido por la anterior apoderada.
3. Liquidación del crédito para que se corra traslado a las ejecutadas.

Atentamente,

ELIANA CATALINA BELTRÁN CAIPA
C.C. No. 1.032.442.426 de Bogotá
T.P. No. 270.843 del C. S. de la J.

Señor

JUEZ CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO LABORAL 2021 00469

EJECUTANTES: CARMEN CECILIA PARRA ACOSTA Y OTROS.

EJECUTADOS: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y OTROS.

ASUNTO: PODER Y LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

PERSONERÍA ADJETIVA Y PAZ Y SALVO

ELIANA CATALINA BELTRÁN CAIPA, identificada como aparece al pie de mi firma, solicito reconocimiento de personería adjetiva como nueva apoderada de los ejecutantes, según poder que me permito anexar a este escrito.

De la misma forma, **presento paz y salvo** otorgado por la Dra. MARÍA AMPARO DE DIOS CORTÉS MORALES, el cual se encuentra inmerso en el contrato de cesión que también me permito adjuntar.

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del CGP, procedo a presentar la respectiva liquidación del crédito.

Recordemos que el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Defensa en contra de la decisión de continuar adelante con la ejecución, **fue concedido en el efecto devolutivo.**

El numeral 2 del artículo 323 indica: “2. *En el efecto devolutivo. En este caso **no se suspenderá el cumplimiento de la providencia apelada, ni el curso del proceso.***”. En consecuencia, me encuentro habilitada para presentar la liquidación del crédito.

Si bien en estos casos se puede considerar que el operador judicial no cuenta con los conocimientos técnicos para realizar este tipo de liquidaciones, el mismo artículo 446 le brinda la solución al disponer:

“PARÁGRAFO. *El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos.”*

En tal sentido, el señor juez puede acudir al grupo liquidador dispuesto por el consejo superior para auxiliarse en estos temas.

No obstante, no debería existir diferencia alguna entre la liquidación que aquí se presenta con la que pueda presentar otra de las partes o el mismo consejo superior, teniendo en cuenta la metodología que se va a exponer a continuación:

1. EN EL PRESENTE CASO LO QUE SE DEBE LIQUIDAR ES UNA SENTENCIA JUDICIAL EN FIRME

Con extrañeza percibo que existe, por la mayoría de las ejecutadas, la errada concepción referida a que sin el uso del aplicativo del Ministerio de Hacienda no se puede liquidar este crédito.

Ello corresponde a un argumento de los denominados “distractores” en el que una parte desea desviar la atención del juez para que no advierta el verdadero objetivo que debe cumplir, sino que lo desenfoca con una falacia.

En este caso, se le ha querido presentar al señor juez que el bono pensional debe seguir unos procedimientos que, si bien son los que EN CONDICIONES NORMALES se deben cumplir, aquí ya no nos encontramos frente a esas CONDICIONES NORMALES. Eso pudo haberse hecho en 2003 cuando falleció el causante. Aquí lo que se debe realizar es la liquidación de una sentencia judicial en firme de acuerdo a los parámetros que fijó la autoridad judicial. Nada más y nada menos.

Tan es así, que el Ministerio de Hacienda quiere que el señor Juez olvide que a esta entidad también la condenaron a pagar los INTERESES **MORATORIOS** del artículo 10 del Decreto 1299 de 1994. Frente a esta condena dicho Ministerio **no interpuso** recurso extraordinario de casación. Es más, ninguno de los condenados al pago de dichos INTERESES **MORATORIOS** presentó recurso extraordinario.

OTRA COSA TOTALMENTE DIFERENTE son las fórmulas aritméticas que se utilizan y se deben aplicar para ya proceder a liquidar la suma a pagar. Y eso es un **aspecto puramente matemático** de acuerdo, eso sí, con la normativa aplicable a dicho cálculo, fórmulas que cada ejecutada aplica con las herramientas técnicas que posee y que el juzgado también las tiene, esto es, su propio grupo liquidador. En tal sentido, frente a los conceptos de actualización, capitalización e INTERESES **MORATORIOS**, propios de los bonos pensionales, se aplicará la normativa respectiva.

Dicho esto, recordemos a qué fue condenada cada una de las aquí ejecutadas:

- A. **MINISTERIO DE HACIENDA:** Fue Condenada a pagar el bono pensional por **1631** días, teniendo en cuenta los **INTERESES MORATORIOS** del artículo 10 del decreto 1299 de 1994.
- B. **MINISTERIO DE DEFENSA:** Fue Condenada a pagar el bono pensional por **3636** días, teniendo en cuenta los **INTERESES MORATORIOS** del artículo 10 del decreto 1299 de 1994.
- C. **COLPENSIONES:** Fue Condenada a pagar el bono pensional por **548** días, teniendo en cuenta los **INTERESES MORATORIOS** del artículo 10 del decreto 1299 de 1994.
- D. **CAXDAC:** Fue Condenada a pagar el bono pensional por **1554** días, teniendo en cuenta los **INTERESES MORATORIOS** del artículo 10 del decreto 1299 de 1994.
- E. **PORVENIR S.A.:** Fue condenada a adelantar todas las acciones y gestiones necesarias para el reconocimiento y pago del bono pensional.

2. ¿EXISTE CLARIDAD SOBRE EL VALOR BÁSICO DEL BONO PENSIONAL A LA FECHA DE CORTE -1 DE OCTUBRE DE 1995-?

SI. Fundamento normativo: Artículo 2 del Decreto 1748 de 1995, al indicar que la sigla BC corresponde al valor básico del bono y, parte resolutive de la sentencia.

El valor básico del bono pensional (BC) **lo tuvo por demostrado el tribunal** con base en las pruebas allegadas al proceso ordinario e hizo referencia a este valor en la propia parte resolutive de la sentencia. Dicho valor corresponde al señalado en las liquidaciones que fueron aportadas por las partes y, además, firmadas y aceptadas por los ejecutantes.

Es decir, el valor básico (BC) **a la FECHA DE CORTE (fecha de efectividad del traslado del causante al RAIS), esto es, 1 de octubre de 1995**, es el de **\$68.957.410**. De ello no hay discusión por las siguientes razones:

- A. Se advierte liquidación de bono emitida en febrero de 2013 y **aceptada por los ejecutantes**, por valor básico a la fecha de corte de \$68.957.410 (archivo PDF No. 1 Proceso Ordinario, páginas 65 a 73).
- B. Al contestar la demanda del proceso ordinario, PORVENIR S.A., aportó liquidación en la que se observa como valor básico del bono a la fecha de corte la suma de \$68.957.410 (archivo PDF No. 1 Proceso Ordinario, páginas 252 y 253).
- C. Obra otra liquidación del valor básico del bono a la fecha de corte emitida en diciembre de 2015, por \$68.957.410 (archivo PDF No. 1 Proceso Ordinario, páginas 319 a 321). Recuérdese que **esta fue la liquidación aportada por el Ministerio de Hacienda junto con su contestación y fue el documento que tuvo en cuenta el tribunal al momento de determinar los días a cargo de cada ejecutada.**

EN LA PROPIA PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA, SE REMITIÓ EL TRIBUNAL AL DOCUMENTO VISIBLE A LA ANTIGUA FOLIATURA 292 del proceso ordinario (hoy PÁGINA 321 DEL PDF). Es decir, en la misma resolutive al referirse a dicho documento, se dejó sentado el valor básico del bono a la fecha de corte en \$68.957.410.

- D. Finalmente, al responder el requerimiento del juzgado dentro del presente proceso ejecutivo, PORVENIR S.A., aportó liquidación expedida el mes de agosto de 2022, en la que se observa que el valor básico del bono a la fecha de corte (1 de octubre de 1995), se mantiene en la suma de \$68.957.410 (archivo PDF No. 36 Proceso de Ejecución, páginas 4 a 6).

Si bien algunas ejecutadas han discutido aspectos relativos a que ahora figuran más días a cargo de CAXDAC o que aparece un mayor valor pagado por el Ministerio de Defensa, debe reiterarse lo ya indicado: AQUÍ YA NO INTERESAN ESOS ASPECTOS, SON IRRELEVANTES, INOCUOS, NO FUERON ALEGADOS EN EL PROCESO ORDINARIO, NO FUERON OBJETO DE RECURSO, NO INTERESAN A LA EJECUCIÓN, SON DISTRACTORES PARA EL JUEZ.

Además, se enfrascan en discusiones tan inanes que no se dan cuenta que ese aumento de días de CAXDAC es ficticio, pues existe simultaneidad, como lo anotó el tribunal. Deberían tomarse mas bien la pequeña molestia de escuchar el audio de la sentencia, antes de emitir opiniones que solo confunden al juez. O qué decir del eufemismo del pago en exceso del MINISTERIO DE DEFENSA. Eso debieron alegarlo en el ordinario y no acá.

AQUÍ SOLO NOS INTERESA LIQUIDAR UNA SENTENCIA DE CONFORMIDAD A COMO LO DISPUSO EL TRIBUNAL.

**3. NO EXISTIENDO DUDA DEL VALOR BÁSICO DEL BONO PENSIONAL
POR \$68.957.410, ¿CUÁL ES LA PARTICIPACIÓN DE CADA
EJECUTADA?**

Fundamento: *Parte resolutive de la sentencia.*

La participación de cada una de las ejecutadas corresponde a la proporción de los días **definida por el tribunal**, así:

A. MINISTERIO DE HACIENDA:	1631 días.
B. MINISTERIO DE DEFENSA:	3636 días.
C. COLPENSIONES:	548 días.
D. CAXDAC:	1554 días.
TOTAL DÍAS:	<u>7.369</u> DÍAS.

Al distribuir la cuota que le corresponde a cada ejecutada, sobre la suma no discutida de \$68.957.410, tenemos LOS SIGUIENTES **VALORES BÁSICOS**:

A. MINISTERIO DE HACIENDA:	\$15.262.523.
B. MINISTERIO DE DEFENSA:	\$34.024.853.
C. COLPENSIONES:	\$5.128.058.
D. CAXDAC:	\$14.541.975.*
TOTAL:	<u>\$68.957.410.</u>

*Nótese señor juez que CAXDAC ya procedió a constituir el título de depósito judicial No. 40010008532475 por el valor de **su cuota parte básica**, esto es, \$14.541.975. (Archivo PDF 45, página 1).

Evidentemente, dicho valor no ha sido actualizado, capitalizado, ni calculados los **INTERESES MORATORIOS**, situación que fue objeto de la sentencia que puso fin al proceso ordinario y de la adición de la providencia que dispuso seguir adelante con la ejecución.

4. ¿QUÉ SE DEBE HACER MATEMÁTICAMENTE CON EL VALOR QUE LE CORRESPONDE ASUMIR A CADA EJECUTADA?

Fundamento normativo: Artículo 10 del Decreto 1299 de 1994; artículo 9 del decreto 3798 de 2003 y, parte resolutive de la sentencia.

Lo que debe hacer cada ejecutada con el valor básico del bono que le corresponde asumir es actualizarlo, capitalizarlo y pagar los intereses moratorios de que trata el artículo 10 del decreto 1299 de 1994, tal y como lo señaló el tribunal.

5. ¿DESDE QUÉ FECHA Y HASTA QUÉ FECHA SE DEBE ACTUALIZAR Y CAPITALIZAR CADA VALOR BÁSICO?

Fundamento normativo: Artículo 10 del Decreto 1299 de 1994; artículo 9 del decreto 3798 de 2003 y, parte resolutive de la sentencia.

El valor básico que le corresponde asumir a cada una de las ejecutadas se debe actualizar y capitalizar desde la fecha de corte - FC (fecha de traslado del causante al RAIS), esto es, **desde el día 1 de octubre de 1995 hasta la fecha de redención anticipada, es decir, del 18 de diciembre de 2003** (fecha en que falleció el causante -redención anticipada por muerte-).

En efecto, el artículo 9 del Decreto 3798 de 2003 señala que: “... En todo caso, el bono se calcula **actualizado y capitalizado hasta la fecha de su redención, ya sea normal o anticipada**, y a partir de dicha fecha sólo se actualizará hasta el pago,...”.

En condiciones normales, después de la fecha de redención anticipada, solo se actualizaría, pero en este caso **no olvidemos** que la sentencia condenó por **INTERESES MORATORIOS** desde el 19 de diciembre de 2003.

6. ¿DESDE QUÉ FECHA Y HASTA QUÉ FECHA SE DEBEN PAGAR LOS INTERESES MORATORIOS DEL ARTÍCULO 10 DEL DECRETO 1299 DE 1994?

Fundamento normativo: Artículo 10 del Decreto 1299 de 1994 y, parte resolutive de la sentencia.

En este punto, es pertinente recordar lo que señaló el tribunal al minuto 30:09 del fallo:

“En lo atinente a los intereses del bono pensional, sí hay lugar a que se actualice de acuerdo a lo regulado en el artículo 10 del decreto 1299 de 1994, desde que se causó la pensión de sobrevivientes hasta la fecha de redención, es decir, **desde el 19 de diciembre de 2003**, hasta que se emita el mismo por la AFP. Así las cosas, considera el despacho que las demandadas deberán incluir los **intereses moratorios** con el DTF pensional en los términos del artículo 10 del decreto 1299 de 1994 **al momento de cancelar la cuota parte que les corresponda.**”

Resulta claro entonces que el tribunal condenó a los INTERESES **MORATORIOS** desde el día 19 de diciembre de 2003 (desde el día siguiente al fallecimiento del afiliado).

7. ¿CUÁLES SON LOS INTERESES MORATORIOS CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 10 DEL 1299 DE 1994?

Artículo 10.- Interés del bono pensional. El bono pensional, devengará un interés equivalente al DTF pensional, desde la fecha de su expedición hasta la fecha de su redención.

El DTF pensional se define como la tasa de interés efectiva anual correspondiente al interés compuesto de la inflación anual representada por el IPC, adicionado en los puntos porcentuales que se señalan a continuación.

Para los bonos pensionales que se expidan por razón del traslado al régimen de ahorro individual hasta el 31 de diciembre de 1998, el DTF pensional se calculará adicionando el IPC en cuatro puntos anuales efectivos. Para los demás bonos pensionales se calculará adicionando el IPC en tres puntos porcentuales anuales efectivos.

El DTF pensional será calculado y publicado por la Superintendencia Bancaria.

En el caso de incumplimiento en el pago del bono pensional por parte de las entidades estatales se pagará el interés moratorio previsto en la Ley 80 de 1993. En los otros casos se pagará un interés moratorio equivalente al doble del previsto en el presente artículo, sin exceder el límite establecido en la legislación comercial.

Nótese que los intereses **MORATORIOS** del artículo 10 del decreto 1299 de 1994, **y que quedaron plasmados tanto en la parte considerativa como en la parte resolutive de la sentencia**, NO SON OTROS QUE LOS CONSAGRADOS EN EL **INCISO 5** DE LA NORMA.

Esto porque la disposición es diáfana, clara, no da lugar a ninguna duda o interpretación alguna.

Así las cosas, cuando el tribunal condenó a los intereses **MORATORIOS**, en la única parte de la norma en que se mencionan dichos intereses **MORATORIOS** es en el inciso 5. En ninguna otra parte del artículo se habla de intereses **MORATORIOS**, salvo en ese inciso 5.

Allí se establece que las entidades públicas asumen el interés **MORATORIO** de la Ley 80 de 1993 (IPC+12) y los privados, el DTF doblado (DTF+8).

Sobre estos intereses, la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado en sentencia de agosto 4 de 2010, Rad. 11001032500020030026801 (2523-2003), dijo:

*“Se equivoca el actor cuando sostiene que el artículo 18 del Decreto N° 1299 de 1994 establece un término para la emisión del bono, pues lo que en realidad hace esa norma es otorgarle facultades al Gobierno para señalar el plazo dentro del cual se deben emitir los bonos pensionales y en desarrollo de tal precepto, la norma demandada (art. 14. Decreto 1474/97) señaló términos de treinta (30) días para emisión del bono provisional y de un (1) mes para la bono definitivo y si, como establece la misma norma reglamentada, el bono pensional no se expide en ese lapso **genera los intereses moratorios**”*

equivalentes a los previstos en el inciso 5° del artículo 10 del Decreto 1299 de 1994.

Y la propia Corte Constitucional, en Sentencia **C-611 de 1996** y al analizar la exequibilidad de esta norma, señaló:

“Se trata de definir los medios financieros y jurídicos para asegurar que los recursos destinados a pensiones, que son representados contable y económicamente con los bonos pensionales emitidos ante la migración de aportantes afiliados, mantengan su poder adquisitivo constante; en este caso no se trata de instrumentos ordinarios de crédito, sino de condiciones legales para garantizar ese poder adquisitivo constante aun en los mercados secundarios y de capitales, que tiene como base el índice de precios al consumidor y una tasa de interés ordinario y otra de intereses moratorios, definidas en la misma ley con fines concretos y precisos.”
(Subrayado y negrilla fuera de texto).

La sentencia del tribunal **NO condenó por intereses ordinarios**; condenó y fue enfática en la parte considerativa y resolutive por intereses **MORATORIOS** y frente a esa condena y respecto de la fecha a partir de la cual se condenó, NINGUNA DE LAS AQUÍ EJECUTADAS hizo reparo alguno. Todas aceptaron su condena por intereses **MORATORIOS**.

Desde ya se indica que cualquier actuación en la que se pretenda desconocer la condena por los INTERESES MORATORIOS del artículo 10 del decreto 1299 de 1994, desde el día 19 de diciembre de 2003, estaría incurriendo en una causal de procedibilidad de acción de tutela contra providencia judicial, por defecto procedimental.

Tal defecto sería de carácter absoluto, por desconocer una sentencia en firme que incluyó condena por moratorios y la fecha de su causación. Además, de un defecto material o sustantivo por existir abierta contradicción entre lo resuelto por el tribunal y la decisión que se adopte en este ejecutivo, cuya razón de ser es simplemente ejecutar una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Igualmente, se incurriría en defecto por errada aplicación del artículo 10 del decreto 1299 de 1994 y violación directa de la constitución. En efecto, estaría yendo en contra de lo dispuesto por la propia CORTE CONSTITUCIONAL en sentencia **C-611 de 1996**, corporación que señaló claramente la diferencia de uno y otro interés. Y como se vió, el tribunal se inclinó por la condena por los MORATORIOS, señalando también su fecha de causación.

Llegar a otra conclusión, sería tanto como afirmar que un Tribunal Superior de Distrito Judicial, no se percató de la expresa y nítida diferencia de las dos clases de intereses contenidos en el artículo 10 del decreto 1299 de 1994, o que desconocen la Sentencia C-611 de 1996.

Y de esto debe tener plena tranquilidad el señor Juez; sencillamente, se está liquidando lo que decidió el tribunal.

En consecuencia, los intereses **MORATORIOS** del artículo 10 del decreto 1299 de 1994, que le corresponde liquidar a cada ejecutada son los siguientes:

- A. **MINISTERIO DE HACIENDA:** Por ser entidad estatal, el previsto en la Ley 80 de 1993 (IPC+12), desde el 19 de diciembre de 2003 y hasta la fecha de pago.
- B. **MINISTERIO DE DEFENSA:** Por ser entidad estatal, el previsto en la Ley 80 de 1993 (IPC+12), desde el 19 de diciembre de 2003 y hasta la fecha de pago.
- C. **COLPENSIONES:** Por ser entidad estatal, el previsto en la Ley 80 de 1993 (IPC+12), desde el 19 de diciembre de 2003 y hasta la fecha de pago.
- D. **CAXDAC:** Por ser de naturaleza privada (DTF+8), desde el 19 de diciembre de 2003 y hasta la fecha de pago.

Acá es pertinente recordar que los intereses consagrados en la ley 80 de 1993 a los cuales remite el artículo 10 del decreto 1299 de 1994 **para las entidades públicas**, los establece el artículo 8, numeral 4, así: “Sin perjuicio de la actualización o revisión de precios, en caso de no haberse pactado intereses moratorios, se aplicará la tasa equivalente al doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado.”. Norma esta analizada por la Corte Constitucional en sentencia C-965 de 2003, y que en pocas palabras se traduce en la fórmula IPC+12.

En efecto, si los intereses civiles corresponden al 6%, el doble es 12%. Igualmente, al indicar la norma “sobre el valor historico actualizado”, quiere decir que se debe tener en cuenta el IPC, es decir, IPC+12.

Bajo los anteriores parámetros, que no son más que los dispuestos en la sentencia que le puso fin al proceso ordinario, los valores que deben pagar cada una de las ejecutadas, corresponden a:

	A. Valor básico del bono al 1 de octubre de 1995	B. Valor actualizado y capitalizado desde el 1 de octubre de 1995 al 18 de diciembre de 2003	C. Valor de los intereses moratorios desde el 19 de diciembre de 2003 hasta la realización de la liquidación (MÁS DE 20 AÑOS DE INTERESES MORATORIOS)
MIN-HACIENDA	\$15.262.523	\$60.465.715	\$1.629.416.850
MIN-DEFENSA	\$34.024.853	\$134.796.656	\$3.632.470.778
COLPENSIONES	\$5.128.058	\$20.315.887	\$547.468.076
CAXDAC	\$14.541.975	\$57.611.111	\$692.583.562

En síntesis, el valor que le corresponde a cada una de las ejecutadas, a la fecha en que se realiza esta liquidación (diciembre de 2023), sería el siguiente (B+C):

- A. **MINISTERIO DE HACIENDA: \$1.689.882.565**
- B. **MINISTERIO DE DEFENSA: \$3.767.267.435**
- C. **COLPENSIONES: \$567.783.964**
- D. **CAXDAC: \$750.194.674**
- TOTAL: **\$6.775.128.639**

Señor Juez, **se anexa el detalle de la liquidación por un valor total de \$6.775.128.639.**

8. ¿CUÁL ES LA PROPORCIÓN QUE LE CORRESPONDE A CADA UNO DE LOS EJECUTANTES?

Ahora, conforme la proporción dispuesta por el tribunal, estos son los valores a cargo de cada ejecutada y a favor de cada ejecutante:

A. MINISTERIO DE HACIENDA: \$1.689.882.565

Carmen Cecilia Parra Acosta (Cónyuge. 50%): \$844.941.565
 Paula Guiselle Rodríguez Parra (Hija. 16.66%): \$281.647.188
 José Armando Rodríguez Parra (Hijo. 16.66%): \$281.647.188
 Beneficiaria que NO demandó (Hija. 16.66%): \$281.647.188

B. MINISTERIO DE DEFENSA: \$3.767.267.435

Carmen Cecilia Parra Acosta (Cónyuge. 50%): \$1.883.633.717
 Paula Guiselle Rodríguez Parra (Hija. 16.66%): \$ 627.877.905
 José Armando Rodríguez Parra (Hijo. 16.66%): \$ 627.877.905
 Beneficiaria que NO demandó (Hija. 16.66%): \$ 627.877.905

C. COLPENSIONES: \$567.783.964

Carmen Cecilia Parra Acosta (Cónyuge. 50%): \$283.891.982
 Paula Guiselle Rodríguez Parra (Hija. 16.66%): \$ 94.630.660
 José Armando Rodríguez Parra (Hijo. 16.66%): \$ 94.630.660
 Beneficiaria que NO demandó (Hija. 16.66%): \$ 94.630.660

D. CAXDAC: \$750.194.674

Carmen Cecilia Parra Acosta (Cónyuge. 50%): \$375.097.337
 Paula Guiselle Rodríguez Parra (Hija. 16.66%): \$125.032.445
 José Armando Rodríguez Parra (Hijo. 16.66%): \$125.032.445
 Beneficiaria que NO demandó (Hija. 16.66%): \$125.032.445

La proporción de la beneficiaria que no presentó demanda, esto es, ADRIANA MILENA RODRÍGUEZ PABÓN, pero que, indefectible e inexorablemente, con ocasión de este proceso, resulta un valor a su favor, deberá ser consignada en la cuenta de ahorro individual del causante hasta el momento en que dicha beneficiaria decida reclamar.

PUNTO FINAL

9. ¿EL VALOR DE \$6.775.128.639 ES COHERENTE Y RAZONABLE?

Si bien, en principio, este valor puede parecer un poco alto, recuérdese que el objetivo del legislador al establecer el RAIS en nuestro ordenamiento y por ende, todos estos conceptos de “bono pensional” “actualización”, “capitalización”, era claro y expreso: **construir un capital que pudiera servir para financiar una pensión.**

Por este expreso motivo, el señor juez no puede tratar este capital como un capital cualquiera. Este capital se va actualizando año a año y, por ende, la suma sobre la cual se deben contabilizar los intereses moratorios va variando también, año a año.

Es lo mismo que sucede con una pensión que no se cancela de forma oportuna por la entidad de seguridad social. En efecto, una pensión en Colombia se reajusta anualmente POR EXPRESO MANDATO LEGAL, al igual que el capital que compone un bono pensional, también POR EXPRESO MANDATO LEGAL (artículo 9 del Decreto 3798 de 2003).

Para explicarlo de forma más sencilla, los intereses moratorios que causa una pensión de salario mínimo del año 2022, se calcularán sobre una base de \$1.000.000. Pero los intereses moratorios por no pagar esa pensión en 2023, ya no se calculan sobre la suma de \$1.000.000, si no que se deben calcular sobre el valor reajustado legalmente a 2023, esto es, \$1.1160.000.

Exactamente lo mismo sucede con el capital que conforma este bono pensional y es por esa razón que los intereses moratorios no se pueden liquidar siempre con el valor básico o nominal que le corresponde a cada ejecutada.

Por ejemplo y de acuerdo a la liquidación adjunta, tomemos el caso del **MINISTERIO DE DEFENSA**.

Para el momento en que falleció el causante (18 de diciembre de 2003), fecha de la redención anticipada por muerte, este ministerio debía haber consignado en la cuenta de ahorro individual de PORVENIR S.A., únicamente la suma de \$134.796.656. Hasta este año de 2003, era sencillamente el bono **actualizado y capitalizado**, pero como no lo hizo ¿qué sucede?

Pues se tomará este capital y se aplicarán los intereses que dispuso la sentencia, lo que genera la suma de \$17.096.529.

¿Qué quiere decir lo anterior? Que para el año **2004**, ya la entidad no debía consignar en la cuenta de ahorro individual la suma de \$134.796.656, sino que debía consignar dicha cantidad más \$17.096.529. Es decir, \$134.796.656 + \$17.096.529, lo que arroja \$151.893.186.

En consecuencia, la entidad, para el año **2004**, debía haber consignado en la cuenta del causante, la suma de \$151.893.186, pero como no lo hizo ¿qué sucede?

Pues se tomará este capital y se aplicarán los intereses que dispuso la sentencia, lo que genera la suma de \$27.583.803.

¿Qué quiere decir lo anterior? Que para el año **2005**, ya la entidad no debía consignar en la cuenta de ahorro individual la suma de \$151.893.186, sino que debía consignar dicha cantidad más \$27.583.803. Es decir, \$151.893.186 + \$27.583.803, lo que arroja \$179.476.989.

En consecuencia, la entidad, para el año **2005**, debía haber consignado en la cuenta del causante, la suma de \$179.476.989, pero como no lo hizo ¿qué sucede?

Y así podríamos continuar año a año y obtendríamos un nuevo capital cada anualidad sobre el cual calcular los nuevos intereses moratorios.

Esta es la forma correcta de calcular los intereses sobre un BONO PENSIONAL. Si fuera un capital cualquiera, otro calculo estaríamos realizando, pero, se repite, es un capital que por expreso mandato legal SE DEBE ACTUALIZAR AÑO A AÑO

y sobre ese capital es que nace y surge cada anualidad una nueva suma y es sobre la cual se deben calcular los intereses **dispuestos en la sentencia.**

Evidentemente, la circunstancia más gravosa para las ejecutadas corresponde a los intereses moratorios, pero se repite, una vez más, que ninguna de las demandadas discutió en su momento la condena por estos intereses y han transcurrido **más de 20 AÑOS DE MORA**, lo que hace razonable y coherente el valor de esta liquidación.

Finalmente, señor Juez, solicito se surta el traslado de la presente liquidación, de acuerdo a la normativa aplicable.

Reitero que junto con este escrito se remite: 1) Nuevo poder y 2) Paz y salvo otorgado por la anterior apoderada inmerso en la cesión del mandato.

Señor Juez,



ELIANA CATALINA BELTRÁN CAIPA
C.C. No. 1.032.442.426 de Bogotá
T.P. No. 270.843 del C. S. de la J.

Actualización y capitalización de la participación del Ministerio de Hacienda						
Fecha Inicial (FI)	Fecha Final (FF)	Número de días por periodo N=(FF-FI+1)	IPC	Tasa de Rendimiento $T=\frac{((1+IPC/100) \times (1+0,04)) - 1}{2}$	Capital (K)	Subtotal (N X T X K)
1/10/1995	31/12/1995	92	2,59	6,69%	\$ 15.262.523,00	1.021.612,24
1/01/1996	31/12/1996	366	19,46	24,24%	\$ 16.284.135,24	3.947.013,84
1/01/1997	31/12/1997	365	21,63	26,50%	\$ 20.231.149,08	5.360.283,41
1/01/1998	31/12/1998	365	17,68	22,39%	\$ 25.591.432,49	5.729.205,17
1/01/1999	31/12/1999	365	16,70	21,37%	\$ 31.320.637,66	6.692.593,85
1/01/2000	31/12/2000	366	9,23	13,60%	\$ 38.013.231,51	5.169.495,38
1/01/2001	31/12/2001	365	8,75	13,10%	\$ 43.182.726,89	5.656.937,22
1/01/2002	31/12/2002	365	7,65	11,96%	\$ 48.839.664,12	5.839.270,24
1/01/2003	18/12/2003	352	6,33	10,58%	\$ 54.678.934,36	5.786.780,98
Total participación bono pensional					\$ 15.262.523,00	
Actualización y capitalización					\$ 45.203.192,34	
Total cálculo					\$ 60.465.715,34	

Actualización y capitalización de la participación del Ministerio de Defensa						
Fecha Inicial (FI)	Fecha Final (FF)	Número de días por periodo N=(FF-FI+1)	IPC	Tasa de Rendimiento $T=\frac{((1+IPC/100) \times (1+0,04)) - 1}{2}$	Capital (K)	Subtotal (N X T X K)
1/10/1995	31/12/1995	92	2,59	6,69%	\$ 34.024.853,00	2.277.487,56
1/01/1996	31/12/1996	366	19,46	24,24%	\$ 36.302.340,56	8.799.106,51
1/01/1997	31/12/1997	365	21,63	26,50%	\$ 45.101.447,07	11.949.718,61
1/01/1998	31/12/1998	365	17,68	22,39%	\$ 57.051.165,68	12.772.158,56
1/01/1999	31/12/1999	365	16,70	21,37%	\$ 69.823.324,24	14.919.847,92
1/01/2000	31/12/2000	366	9,23	13,60%	\$ 84.743.172,17	11.524.393,47
1/01/2001	31/12/2001	365	8,75	13,10%	\$ 96.267.565,64	12.611.051,10
1/01/2002	31/12/2002	365	7,65	11,96%	\$ 108.878.616,74	13.017.527,42
1/01/2003	18/12/2003	352	6,33	10,58%	\$ 121.896.144,15	12.900.512,73
Total participación bono pensional					\$ 34.024.853,00	
Actualización y capitalización					\$ 100.771.803,88	
Total cálculo					\$ 134.796.656,88	

Actualización y capitalización de la participación del Colpensiones						
Fecha Inicial (FI)	Fecha Final (FF)	Número de días por periodo N=(FF-FI+1)	IPC	Tasa de Rendimiento $T=\frac{((1+IPC/100) \times (1+0,04)) - 1}{2}$	Capital (K)	Subtotal (N X T X K)
1/10/1995	31/12/1995	92	2,59	6,69%	\$ 5.128.058,00	343.251,69
1/01/1996	31/12/1996	366	19,46	24,24%	\$ 5.471.309,69	1.326.157,93
1/01/1997	31/12/1997	365	21,63	26,50%	\$ 6.797.467,62	1.801.002,64
1/01/1998	31/12/1998	365	17,68	22,39%	\$ 8.598.470,26	1.924.956,73
1/01/1999	31/12/1999	365	16,70	21,37%	\$ 10.523.426,99	2.248.645,88
1/01/2000	31/12/2000	366	9,23	13,60%	\$ 12.772.072,87	1.736.899,73
1/01/2001	31/12/2001	365	8,75	13,10%	\$ 14.508.972,61	1.900.675,41
1/01/2002	31/12/2002	365	7,65	11,96%	\$ 16.409.648,02	1.961.937,52
1/01/2003	18/12/2003	352	6,33	10,58%	\$ 18.371.585,53	1.944.301,64
Total participación bono pensional					\$ 5.128.058,00	
Actualización y capitalización					\$ 15.187.829,17	
Total cálculo					\$ 20.315.887,17	

Actualización y capitalización de la participación CAXDAC						
Fecha Inicial	Fecha Final	Número de días en mora por periodo	IPC	Tasa de Rendimiento	Capital	Subtotal
(FI)	(FF)	N=(FF-FI+1)		$T=\frac{((1+IPC/100) \times (1+0.04))^{N-1} \times 2}{100}$	(K)	(N X T X K)
1/10/1995	31/12/1995	92	2,59	6,69%	\$ 14.541.975,00	973.381,64
1/01/1996	31/12/1996	366	19,46	24,24%	\$ 15.515.356,64	3.760.674,20
1/01/1997	31/12/1997	365	21,63	26,50%	\$ 19.276.030,84	5.107.222,92
1/01/1998	31/12/1998	365	17,68	22,39%	\$ 24.383.253,77	5.458.727,79
1/01/1999	31/12/1999	365	16,70	21,37%	\$ 29.841.981,55	6.376.634,62
1/01/2000	31/12/2000	366	9,23	13,60%	\$ 36.218.616,17	4.925.442,05
1/01/2001	31/12/2001	365	8,75	13,10%	\$ 41.144.058,22	5.389.871,63
1/01/2002	31/12/2002	365	7,65	11,96%	\$ 46.533.929,85	5.563.596,65
1/01/2003	18/12/2003	352	6,33	10,58%	\$ 52.097.526,50	5.513.585,42
Total participación bono pensional					\$ 14.541.975,00	
Actualización y capitalización					\$ 43.069.136,93	
Total cálculo					\$ 57.611.111,93	

Intereses moratorios según sentencia a cargo del Ministerio de Hacienda						
Fecha Inicial	Fecha Final	Número de días en mora por periodo	IPC	Interes moratorio IPC + 12	Capital	Subtotal
(FI)	(FF)	N=(FF-FI+1)		$T=\frac{((1+IPC/100) \times (1+0.12))^{N-1} \times 2}{100}$	(K)	(N X T X K)
19/12/2003	31/12/2003	13	0,61	12,68%	\$ 60.465.715,34	7.668.987,61
1/01/2004	31/12/2004	366	5,50	18,16%	\$ 68.134.702,95	12.373.262,06
1/01/2005	31/12/2005	365	4,85	17,43%	\$ 80.507.965,00	14.034.148,46
1/01/2006	31/12/2006	365	4,48	17,02%	\$ 94.542.113,46	16.088.798,70
1/01/2007	31/12/2007	365	5,69	18,37%	\$ 110.630.912,16	20.325.996,23
1/01/2008	31/12/2008	366	7,67	20,59%	\$ 130.956.908,39	26.964.551,27
1/01/2009	31/12/2009	365	2,00	14,24%	\$ 157.921.459,66	22.488.015,86
1/01/2010	31/12/2010	365	3,17	15,55%	\$ 180.409.475,51	28.054.395,08
1/01/2011	31/12/2011	365	3,73	16,18%	\$ 208.463.870,59	33.724.451,13
1/01/2012	31/12/2012	366	2,44	14,73%	\$ 242.188.321,72	35.681.121,06
1/01/2013	31/12/2013	365	1,94	14,17%	\$ 277.869.442,78	39.381.880,39
1/01/2014	31/12/2014	365	3,66	16,10%	\$ 317.251.323,17	51.074.925,02
1/01/2015	31/12/2015	365	6,77	19,58%	\$ 368.326.248,19	72.127.119,23
1/01/2016	31/12/2016	366	5,75	18,44%	\$ 440.453.367,42	81.219.600,95
1/01/2017	31/12/2017	365	4,09	16,58%	\$ 521.672.968,37	86.497.551,54
1/01/2018	31/12/2018	365	3,18	15,56%	\$ 608.170.519,91	94.641.063,63
1/01/2019	31/12/2019	365	3,80	16,26%	\$ 702.811.583,53	114.249.051,02
1/01/2020	31/12/2020	366	1,61	13,80%	\$ 817.060.634,55	112.780.513,51
1/01/2021	31/12/2021	365	5,62	18,29%	\$ 929.841.148,06	170.108.858,99
1/01/2022	31/12/2022	365	13,12	26,69%	\$ 1.099.950.007,05	293.625.054,68
1/01/2023	31/10/2023	304	8,27	21,26%	\$ 1.393.575.061,74	296.307.503,93
Total participación bono pensional					\$ 60.465.715,34	
Intereses moratorios					\$ 1.629.416.850,32	
Total cálculo					\$ 1.689.882.565,66	

Intereses moratorios bono pensional Ministerio de Defensa						
Fecha Inicial	Fecha Final	Número de días en mora por periodo	IPC	Interes moratorio IPC + 12	Capital	Subtotal
(FI)	(FF)	N=(FF-FI+1)		$T=\frac{((1+IPC/100) \times (1+0.12)^N - 1) \times 2}{0.12}$	(K)	(N X T X K)
19/12/2003	31/12/2003	13	0,61	12,68%	\$ 134.796.656,88	17.096.529,59
1/01/2004	31/12/2004	366	5,50	18,16%	\$ 151.893.186,47	27.583.802,66
1/01/2005	31/12/2005	365	4,85	17,43%	\$ 179.476.989,13	31.286.428,74
1/01/2006	31/12/2006	365	4,48	17,02%	\$ 210.763.417,87	35.866.875,40
1/01/2007	31/12/2007	365	5,69	18,37%	\$ 246.630.293,27	45.312.890,52
1/01/2008	31/12/2008	366	7,67	20,59%	\$ 291.943.183,80	60.112.269,32
1/01/2009	31/12/2009	365	2,00	14,24%	\$ 352.055.453,11	50.132.696,52
1/01/2010	31/12/2010	365	3,17	15,55%	\$ 402.188.149,63	62.541.866,02
1/01/2011	31/12/2011	365	3,73	16,18%	\$ 464.730.015,65	75.182.163,01
1/01/2012	31/12/2012	366	2,44	14,73%	\$ 539.912.178,67	79.544.181,46
1/01/2013	31/12/2013	365	1,94	14,17%	\$ 619.456.360,13	87.794.311,01
1/01/2014	31/12/2014	365	3,66	16,10%	\$ 707.250.671,13	113.861.700,05
1/01/2015	31/12/2015	365	6,77	19,58%	\$ 821.112.371,18	160.793.508,97
1/01/2016	31/12/2016	366	5,75	18,44%	\$ 981.905.880,16	181.063.444,30
1/01/2017	31/12/2017	365	4,09	16,58%	\$ 1.162.969.324,46	192.829.617,75
1/01/2018	31/12/2018	365	3,18	15,56%	\$ 1.355.798.942,21	210.984.008,19
1/01/2019	31/12/2019	365	3,80	16,26%	\$ 1.566.782.950,40	254.696.236,42
1/01/2020	31/12/2020	366	1,61	13,80%	\$ 1.821.479.186,81	251.422.415,11
1/01/2021	31/12/2021	365	5,62	18,29%	\$ 2.072.901.601,93	379.224.910,66
1/01/2022	31/12/2022	365	13,12	26,69%	\$ 2.452.126.512,59	654.580.459,78
1/01/2023	31/10/2023	304	8,27	21,26%	\$ 3.106.706.972,37	660.560.463,29
Total participación bono pensional					\$ 134.796.656,88	
Intereses moratorios					\$ 3.632.470.778,78	
Total cálculo					\$ 3.767.267.435,66	

Intereses moratorios bono pensional Colpensiones						
Fecha Inicial	Fecha Final	Número de días en mora por periodo	IPC	Interes moratorio IPC + 12	Capital	Subtotal
(FI)	(FF)	N=(FF-FI+1)		$T=\frac{((1+IPC/100) \times (1+0.12)^N - 1) \times 2}{0.12}$	(K)	(N X T X K)
19/12/2003	31/12/2003	13	0,61	12,68%	\$ 20.315.887,17	2.576.704,60
1/01/2004	31/12/2004	366	5,50	18,16%	\$ 22.892.591,78	4.157.294,67
1/01/2005	31/12/2005	365	4,85	17,43%	\$ 27.049.886,44	4.715.336,20
1/01/2006	31/12/2006	365	4,48	17,02%	\$ 31.765.222,65	5.405.678,53
1/01/2007	31/12/2007	365	5,69	18,37%	\$ 37.170.901,18	6.829.335,33
1/01/2008	31/12/2008	366	7,67	20,59%	\$ 44.000.236,51	9.059.824,70
1/01/2009	31/12/2009	365	2,00	14,24%	\$ 53.060.061,21	7.555.752,72
1/01/2010	31/12/2010	365	3,17	15,55%	\$ 60.615.813,92	9.426.001,53
1/01/2011	31/12/2011	365	3,73	16,18%	\$ 70.041.815,45	11.331.084,74
1/01/2012	31/12/2012	366	2,44	14,73%	\$ 81.372.900,19	11.988.506,64
1/01/2013	31/12/2013	365	1,94	14,17%	\$ 93.361.406,83	13.231.925,47
1/01/2014	31/12/2014	365	3,66	16,10%	\$ 106.593.332,29	17.160.673,75
1/01/2015	31/12/2015	365	6,77	19,58%	\$ 123.754.006,05	24.234.004,48
1/01/2016	31/12/2016	366	5,75	18,44%	\$ 147.988.010,53	27.288.989,14
1/01/2017	31/12/2017	365	4,09	16,58%	\$ 175.276.999,67	29.062.328,76
1/01/2018	31/12/2018	365	3,18	15,56%	\$ 204.339.328,43	31.798.468,93
1/01/2019	31/12/2019	365	3,80	16,26%	\$ 236.137.797,36	38.386.560,34
1/01/2020	31/12/2020	366	1,61	13,80%	\$ 274.524.357,70	37.893.146,14
1/01/2021	31/12/2021	365	5,62	18,29%	\$ 312.417.503,85	57.154.907,82
1/01/2022	31/12/2022	365	13,12	26,69%	\$ 369.572.411,67	98.655.137,86
1/01/2023	31/10/2023	304	8,27	21,26%	\$ 468.227.549,53	99.556.414,49
Total participación bono pensional					\$ 20.315.887,17	
Intereses moratorios					\$ 547.468.076,85	
Total cálculo					\$ 567.783.964,02	

Intereses moratorios bono pensional CAXDAC						
Fecha Inicial	Fecha Final	Número de días en mora por periodo	IPC	Interes moratorio IPC + 12	Capital	Subtotal
(FI)	(FF)	N=(FF-FI+1)		$T=\frac{((1+IPC/100) \times (1+0.12))^{N-1} * 2}{100}$	(K)	(N X T X K)
19/12/2003	31/12/2003	13	0,61	8,66%	\$ 57.611.111,93	4.988.430,96
1/01/2004	31/12/2004	366	5,50	13,94%	\$ 62.599.542,89	8.726.376,28
1/01/2005	31/12/2005	365	4,85	13,24%	\$ 71.325.919,16	9.442.125,18
1/01/2006	31/12/2006	365	4,48	12,84%	\$ 80.768.044,34	10.369.324,60
1/01/2007	31/12/2007	365	5,69	14,15%	\$ 91.137.368,95	12.891.563,11
1/01/2008	31/12/2008	366	7,67	16,28%	\$ 104.028.932,06	16.939.655,18
1/01/2009	31/12/2009	365	2,00	10,16%	\$ 120.968.587,24	12.290.408,46
1/01/2010	31/12/2010	365	3,17	11,42%	\$ 133.258.995,70	15.222.974,63
1/01/2011	31/12/2011	365	3,73	12,03%	\$ 148.481.970,34	17.860.005,32
1/01/2012	31/12/2012	366	2,44	10,64%	\$ 166.341.975,66	17.690.801,80
1/01/2013	31/12/2013	365	1,94	10,10%	\$ 184.032.777,45	18.578.476,95
1/01/2014	31/12/2014	365	3,66	11,95%	\$ 202.611.254,40	24.217.718,02
1/01/2015	31/12/2015	365	6,77	15,31%	\$ 226.828.972,42	34.731.144,94
1/01/2016	31/12/2016	366	5,75	14,21%	\$ 261.560.117,36	37.167.692,68
1/01/2017	31/12/2017	365	4,09	12,42%	\$ 298.727.810,03	37.093.629,63
1/01/2018	31/12/2018	365	3,18	11,43%	\$ 335.821.439,66	38.399.166,70
1/01/2019	31/12/2019	365	3,80	12,10%	\$ 374.220.606,36	45.295.662,19
1/01/2020	31/12/2020	366	1,61	9,74%	\$ 419.516.268,55	40.855.850,36
1/01/2021	31/12/2021	365	5,62	14,07%	\$ 460.372.118,91	64.772.515,64
1/01/2022	31/12/2022	365	13,12	22,17%	\$ 525.144.634,56	116.422.464,90
1/01/2023	31/10/2023	304	8,27	16,93%	\$ 641.567.099,46	108.627.575,01
Total participación bono pensional					\$ 57.611.111,93	
Intereses moratorios					\$ 692.583.562,55	
Total cálculo					\$ 750.194.674,47	

Cálculo actuarial	
Participación bono pensional Ministerio de Hacienda	\$ 15.262.523,00
Actualización y capitalización participación bono pensional Ministerio de Hacienda	\$ 45.203.192,34
Intereses moratorios participación bono pensional Ministerio de Hacienda	\$ 1.629.416.850,32
Participación bono pensional Ministerio de Defensa	\$ 34.024.853,00
Actualización y capitalización participación bono pensional Ministerio de Defensa	\$ 100.771.803,88
Intereses moratorios participación bono pensional Ministerio de Defensa	\$ 3.632.470.778,78
Actualización y capitalización bono pensional Colpensiones	\$ 5.128.058,00
Rendimientos participación bono pensional Colpensiones	\$ 15.187.829,17
Intereses moratorios participación bono pensional Colpensiones}	\$ 547.468.076,85
Actualización y capitalización bono pensional CAXDAC	\$ 14.541.975,00
Rendimientos participación bono pensional CAXDAC	\$ 43.069.136,93
Intereses moratorios participación CAXDAC	\$ 692.583.562,55
Total liquidación	\$ 6.775.128.639,81

Señor

JUEZ CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.

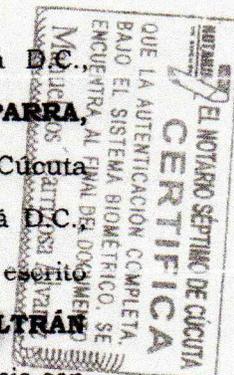
S.

D.

**ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER.**

REF.: Proceso especial ejecutivo No. 2021 00469 a continuación del ordinario No. 2015 00566 de CARMEN CECILIA PARRA ACOSTA y otros contra CAXDAC y otros.

CARMEN CECILIA PARRA ACOSTA, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la C.C. No. 41.779.973 de Bogotá, **PAULA GUISELLE RODRÍGUEZ PARRA**, mayor de edad, domiciliada en Cúcuta, identificada con la C.C. No. 1.090.475.665 de Cúcuta y **JOSÉ ARMANDO RODRÍGUEZ PARRA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la C.C. No. 1.015.413.286 de Bogotá, por medio del presente escrito conferimos poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **ELIANA CATALINA BELTRÁN CAIPA**, identificada con la C.C. No. 1.032.442.426 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio con tarjeta profesional número 270.843 expedida por el H. C.S. de la J., abogada en ejercicio, con correo electrónico catalinabeltranc@hotmail.com, inscrito ante el Registro Nacional de Abogados del C.S de la J., para que asuma como nueva apoderada dentro del proceso de la referencia. Nuestra apoderada queda facultada para conciliar, transigir, desistir, sustituir y reasumir este poder, recibir, renunciar y demás atribuciones consagradas en el CGP. Sírvase señor Juez, reconocer personería a nuestra apoderada en los términos y para los efectos de este poder.



Señor(a) Juez,

CARMEN CECILIA PARRA ACOSTA

C. C.: No. 41.779.973 de Bogotá

PAULA GUISELLE RODRÍGUEZ PARRA

C.C. No. 1.090.475.665 de Cúcuta

JOSÉ ARMANDO RODRÍGUEZ PARRA

C.C. No. 1.015.413.286 de Bogotá.

ACEPTO,

ELIANA CATALINA BELTRÁN CAIPA

C.C. No. 1.032.442.426 de Bogotá

T.P. No. 270.843 del C. S. de la J.

NOTARIA 02 DE BOGOTÁ D.C.
FIRMA AUTENTICADA

**PRESENTACION PERSONAL,
RECONOCIMIENTO CONTENIDO Y
HUELLA**

NOTARIA

Autenticación Biométrica
Decreto-Ley 019 de 2012

Compareció ante el suscrito Notario Séptimo de Cúcuta:

RODRIGUEZ PARRA PAULA GUISELLE

Identificado con C.C. 1090475665

y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. El compareciente autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Cúcuta, 2023-10-27 16:50:02



Paula Guiselle Rodriguez Parra
El compareciente



Verifique estos datos ingresando a
www.notariaenlinea.com Documento: khnod

**MANUEL JOSE CARRIZOSA ALVAREZ
NOTARIO SÉPTIMO DEL CÍRCULO DE CÚCUTA**



**PRESENTACION PERSONAL,
RECONOCIMIENTO CONTENIDO Y
HUELLA**

NOTARIA

Autenticación Biométrica
Decreto-Ley 019 de 2012

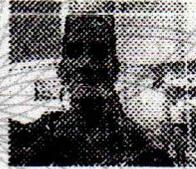
Compareció ante el suscrito Notario Séptimo de Cúcuta:

PARRA ACOSTA CARMEN CECILIA

Identificado con C.C. 41779973

y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. El compareciente autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Cúcuta, 2023-10-27 16:51:08



Carmen Cecilia Parra Acosta
El compareciente



Verifique estos datos ingresando a
www.notariaenlinea.com Documento: khnw

**MANUEL JOSE CARRIZOSA ALVAREZ
NOTARIO SÉPTIMO DEL CÍRCULO DE CÚCUTA**



NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
PODER ESPECIAL
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Artículo 80 Dec 980 de 1979 y 34 Dec 2148 de 1987

Ante el Notario Único de San José del Guaviare compareció:
RODRIGUEZ PARRA JOSE ARMANDO
C.C. 1015413258
Quien presentó su

que la firma puesta en él es suya, política en su presencia y expuso que el contenido de este documento es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

para verificar este documento
En constancia se firma hoy 2023-10-27 09:18:37
Cod. kgj30

Jose Armando Rodriguez Parra
Firma

NUBIA ESPERANZA BARRINO TOLOZA
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
Resolución N. 1188 DE 13-10-2023

NOTARIA
CARRIZOSA ALVAREZ
MANUEL JOSE

NOTARIA ROSAS
NOTARIA EN



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 43606

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dos (2) de enero de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría cincuenta y dos (52) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: ELIANA CATALINA BELTRAN CAIPA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1032442426 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Eliana Catalina B.



ce5ba3dfbe

----- Firma autógrafa -----

02/01/2024 14:04:53

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de PODER DOCUMENTO PRIVADO

[Handwritten signature]



NATALIA ROSAS CASTRILLÓN

Notaria (52) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: ce5ba3dfbe, 02/01/2024 14:18:34

CESIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES SUSCRITO ENTRE MARÍA AMPARO DE DIOS CORTES MORALES (MANDATARIA) Y, CARMEN CECILIA PARRA ACOSTA, PAULA GUISELLE RODRÍGUEZ PARRA Y JOSÉ ARMANDO RODRÍGUEZ PARRA (MANDATARIOS)

CEDENTE: MARÍA AMPARO DE DIOS CORTES MORALES. C.C. No. 51.881.498.
CESIONARIA: ELIANA CATALINA BELTRÁN CAIPA. C.C. No. 1.032.442.426.
ACEPTAN LA CESIÓN: CARMEN CECILIA PARRA ACOSTA CC. No. 41.779.973.
PAULA GUISELLE RODRÍGUEZ PARRA C.C. No. 1.090.475.665 Y JOSÉ ARMANDO RODRÍGUEZ PARRA C.C. No. 1.015.413.286



Las partes anteriormente señaladas hemos convenido celebrar la presente cesión al Contrato de Prestación de Servicios celebrado el día 24 de marzo de 2015, con base en las siguientes consideraciones: 1) Que, por motivos personales a la **MANDATARIA** inicial, **MARÍA AMPARO DE DIOS CORTES MORALES** se le hace imposible continuar ejerciendo el mandato conferido por los **MANDATARIOS**. 2) Que, valorada la idoneidad de la **CESIONARIA ELIANA CATALINA BELTRÁN CAIPA**, los **MANDATARIOS ACEPTAN** que la **MANDATARIA** inicial ceda su posición contractual. 3) Que, la **MANDATARIA** inicial, **MARÍA AMPARO DE DIOS CORTES MORALES**, **DECLARA** a los **MANDATARIOS A PAZ Y SALVO** por todo concepto, especialmente, los declara a paz y salvo por concepto de honorarios profesionales. 4) En consecuencia, la **CESIONARIA ELIANA CATALINA BELTRÁN CAIPA**, asume, a partir de la firma de la presente cesión, la posición de **MANDATARIA**. 5) Los **MANDATARIOS ACEPTAN** que los honorarios profesionales pactados en el contrato celebrado el 24 de marzo de 2015, serán ahora cancelados a la **CESIONARIA ELIANA CATALINA BELTRÁN CAIPA**, en los claros y expresos términos allí pactados y sin que en este contrato se modifiquen los mismos. 6) El valor de la cesión del contrato, será definido entre **MARÍA AMPARO DE DIOS CORTES MORALES** y **ELIANA CATALINA BELTRÁN CAIPA**, en un documento independiente, aspecto que no involucra a los **MANDATARIOS**.



Para constancia de lo anterior, firma por la cedente, cesionaria y los mandatarios en aceptación de la cesión, a los once (11) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023).

CEDENTE: MARÍA AMPARO DE DIOS CORTES MORALES. C.C. No. 51.881.498.
T.P. No. 157.232

CESIONARIA: ELIANA CATALINA BELTRÁN CAIPA. C.C. No. 1.032.442.426.
T.P. No. 270.843

ACEPTAN LA CESIÓN:

CARMEN CECILIA PARRA ACOSTA CC. No. 41.779.973

PAULA GUISELLE RODRÍGUEZ PARRA C.C. No. 1.090.475.665

JOSÉ ARMANDO RODRÍGUEZ PARRA C.C. No. 1.015.413.286

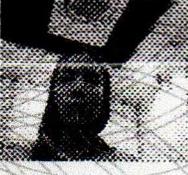
PRESENTACION PERSONAL, RECONOCIMIENTO CONTENIDO Y HUELLA
 Autenticación Biométrica
 Decreto-Ley 019 de 2012

Compareció ante el suscrito Notario Séptimo de Cúcuta:

RODRIGUEZ PARRA PAULA GUISELLE

Identificado con C.C. 1090475665

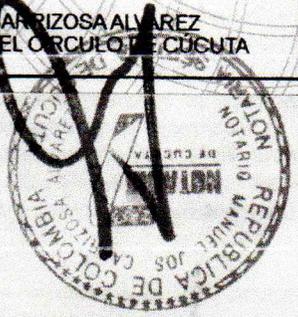
y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. El compareciente autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
 Cúcuta, 2023-10-27 16:50:09



Paula Rodríguez P.
 El compareciente

Verifique estos datos ingresando a www.notariaenlinea.com Documento: khnoj

MANUEL JOSE CARRIZOSA ALVAREZ
 NOTARIO SÉPTIMO DEL CÍRCULO DE CÚCUTA

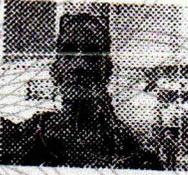
PRESENTACION PERSONAL, RECONOCIMIENTO CONTENIDO Y HUELLA
 Autenticación Biométrica
 Decreto-Ley 019 de 2012

Compareció ante el suscrito Notario Séptimo de Cúcuta:

PARRA ACOSTA CARMEN CECILIA

Identificado con C.C. 41779973

y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. El compareciente autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
 Cúcuta, 2023-10-27 16:51:20



Carmen Parra Acosta
 El compareciente

Verifique estos datos ingresando a www.notariaenlinea.com Documento: khnrf

MANUEL JOSE CARRIZOSA ALVAREZ
 NOTARIO SÉPTIMO DEL CÍRCULO DE CÚCUTA




NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
 Artículos 88 Dec 300 de 1970 y 34 Dec 2148 de 1983

Ante el Notario Único de San José del Guaviare compareció:

RODRIGUEZ PARRA JOSE ARMANDO
 C.C. 1016413206

Y expuso que el contenido de este documento es cierto y que la firma puesta en él es suya, cotejada en su presencia. El compareciente autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil ingresando a www.notariaenlinea.com Documento: khoy2f

En constancia se firma hoy 2023-10-27 08:18:48

Jose Armando Rodriguez P.
 Firma



